Esquel, de mayo de 2010.-

------VISTO:----------

------La excusación formulada por la Dra. Claudia Lía Melidoni a fs. 82 para entender en la presente causa y el pedido de desistimiento del recurso de apelación formulado a fs. 87 por el actor; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que la Dra. Claudia Lía Melidoni se excusa de intervenir en autos por razones de decoro y delicadeza, causal que se encuentra prevista en el art. 30 de la Ley XIII Nº 5 del DJP que remite al Art. 17 inc. 2 de la citada ley, en virtud de haber litigado en el carácter de apoderada de la Sociedad de Responsabilidad Limitada S. e H. S.R.L.---
---

------Que, analizados los fundamentos expuestos por la Magistrada, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en autos, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------2. Que respecto a la segunda cuestión, se desprende de autos que a fs. 87, la actora, manifiesta desistir del recurso de apelación oportunamente planteado contra la resolución Nº 06/10 en relación a la regulación de los honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, en razón de haber convenido en forma extrajudicial con la firma demandada, habiendo sido los mismos abonados.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación deducida por la Dra. Claudia Lía Melidoni para entender en los presentes autos por los considerandos expuestos.----------

------2º) **TENER** por desistido a la parte actora del recurso de apelación interpuesto respecto a la sentencia Nº 06 de de 2010 (fs. 58).----------

------3º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia, antes Ley 1.130).----------

GUNTHER ENRIQUE FLASS JORGELUISFRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 121 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.